

**ORDEN de 29 de febrero de 1972 por la que se autoriza a don Jaime Piqué Carles la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Tacoronte (Isla de Tenerife) para la construcción de una conducción enterrada para agua.**

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado a don Jaime Piqué Carles una autorización, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Santa Cruz de Tenerife.  
 Término municipal: Tacoronte.  
 Destino: Construcción de una conducción enterrada para agua.  
 Plazo concedido: Veinte años.  
 Canon unitario: Cuatro pesetas por metro lineal y año.  
 Instalaciones: Tubería de unos 80 metros, enterrada en toda su extensión, de seis pulgadas de diámetro.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
 Madrid, 29 de febrero de 1972.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Marciano Martínez Catena.

**ORDEN de 3 de marzo de 1972 por la que se autoriza al Club Deportivo Militar de Paso Alto la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Santa Cruz de Tenerife para la ejecución de obras de abrigo de las instalaciones deportivas.**

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado al Club Deportivo Militar de Paso Alto una autorización, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Santa Cruz de Tenerife.  
 Término municipal: Santa Cruz de Tenerife.  
 Destino: Ejecución de obras de abrigo de instalaciones deportivas.  
 Plazo concedido: Veinte años.  
 Canon unitario: 10 pesetas por metro cuadrado y año.  
 Instalaciones: Dique construido con escollera natural, manto de protección y muro o parapeto.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
 Madrid, 3 de marzo de 1972.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Marciano Martínez Catena.

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Juan A. Sánchez Roselly autorización para aprovechar aguas del río Guadalquivir, en término municipal de Baeza (Jaén).**

Don Juan A. Sánchez Roselly ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Guadalquivir, en término municipal de Baeza (Jaén), con destino a riegos. Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Juan A. Sánchez Roselly autorización para derivar un caudal continuo del río Guadalquivir de 54,40 litros/segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 0,8 litros/segundo y hectárea, con destino al riego de 68 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «La Herradura», situada en término municipal de Baeza (Jaén), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo concesional, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que anualmente pueda ser superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Baeza, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 10 de marzo de 1972.—El Director general P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a la Comunidad de Aguas «Los Cardones» para ejecutar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos de dominio público, en Santiago de Teide (Tenerife).**

La Comunidad de Aguas «Los Cardones» ha solicitado autorización para ejecutar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos de dominio público del barranco de Santiago, en término de Santiago de Teide (Tenerife), y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a la Comunidad de Aguas «Los Cardones» para ejecutar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos de dominio público del cauce del barranco de Santiago, en el término municipal de Santiago de Teide (Santa Cruz de Tenerife, Isla de Tenerife), consistentes en una galería que se emboquillará a la cota 7,50 metros sobre el nivel del mar en dicho barranco, formada por nueve alineaciones rectas cuyas longitudes parciales sucesivas serán de 98, 98, 132, 172, 172, 67, 70, 134, 81 y 10,30 metros, con rumbos respectivos en grados centesimales referidos al Norte verdadero de 50, 33, 75, 98,50, 78, 40,70, 41, 48,75 y 85,80 grados. La autorización se sujetará a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Juan Alfredo Amigó Bethen-

cour, en Santa Cruz de Tenerife y agosto de 1968, con un presupuesto de ejecución material de 1.778.108,07 pesetas, en cuanto no se oponga a la presente autorización y condiciones, quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características esenciales de la autorización.

2.º Los depósitos constituidos quedarán como fianzas a responder del cumplimiento de estas condiciones, y serán devueltas una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

3.º Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y terminarán en el de cuatro años, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.º La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como en su explotación, estarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta al expresado Servicio Hidráulico del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, no pudiendo el concesionario utilizarlas hasta que dicha acta haya sido aprobada por la superioridad.

5.º Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben los regímenes y cauces de las aguas ni perjudiquen los intereses de particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores.

6.º Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que con motivo de las obras o servicios puedan irrogarse, tanto durante su construcción como de su explotación, y quedando obligado a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

7.º Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considere necesario el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

8.º Queda sometida esta autorización a las disposiciones en vigor relativas a la protección a la industria nacional, legislación social y a cuantas otras de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente, o que se dicten en lo sucesivo, y que le sean aplicables, como a las prescripciones contenidas en el Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos y a los artículos 22 y 120 del Reglamento de Armas y Explosivos, en cuanto puedan modificar aquél.

9.º El concesionario queda obligado a remitir anualmente al Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife el resultado de dos aforos, realizados de la misma forma por un Técnico competente, en épocas de máximo y mínimo caudal, los cuales podrán comprobar dicho Servicio Hidráulico, si lo estimase necesario, siendo los gastos derivados a costa del concesionario.

10.º El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife podrá intervenir en la ordenación de los trabajos, señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos, si así conviniese, para determinar la influencia que éstos y otros que se realicen en la zona puedan tener entre sí.

11.º El concesionario no podrá hacer cesión de la autorización concedida a un tercero, salvo que, previo el trámite reglamentario, sea aprobada por el Ministerio de Obras Públicas.

12.º El concesionario queda obligado a dar cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de la provincia de Santa Cruz de Tenerife de la aparición de gases méflicos en las labores, a fin de poder ésta tomar las medidas de salvaguardia necesarias para la protección del personal obrero, así como deberá presentar a dicho Organismo el proyecto de las instalaciones mecánicas de perforación y de ventilación necesarias para la ejecución de las obras, para su aprobación, sin cuyo requisito no podrán comenzar las obras.

13.º La Administración se reserva el derecho de tomar del alumbramiento los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

14.º Las tarifas de aplicación de venta de agua serán de 1 peseta en invierno y de 1,50 pesetas en verano la pipa de 480 litros, siendo necesaria para su implantación la aprobación del expediente correspondiente por la autoridad competente.

15.º Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones, así como en los demás casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose, en tal caso,

con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 10 de marzo de 1972.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede autorización, a favor de doña Josefa García Belmonte, de un aprovechamiento de aguas del Azarbe Mayor de Hurchillo, con destino a ampliación de riegos de tierras situadas en término municipal de Orihuela (Alicante).*

Doña Josefa García Belmonte ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del Azarbe Mayor de Hurchillo, con destino a ampliación de riegos de tierras situadas en término municipal de Orihuela (Alicante), y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder autorización a doña Josefa García Belmonte para derivar hasta un total de cuarenta y ocho mil doscientos trece (48.213) metros cúbicos de aguas públicas por año, equivalente a un caudal continuo de 1,5 l/s., con destino al riego de 8.0355 hectáreas de tierras de su propiedad situadas en el término municipal de Orihuela, de la provincia de Alicante, incluidas en el plano de la zona regable del proyecto suscrito en junio de 1960 por el Ingeniero de Caminos don Fulgencio Pelegrín Lorente.

La toma del citado volumen se efectuará en el punto del Azarbe Mayor de Hurchillo o Reguerón de Orihuela, previsto en el citado proyecto; fijándose las características de la toma por la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Segura de modo que queden garantizados los derechos de los regadíos tradicionales y preferentes situados aguas abajo.

Esta autorización se sujetará a las siguientes condiciones:

1.º El volumen máximo que se autoriza será de seis mil metros cúbicos (6.000 m<sup>3</sup>) por hectárea y año.

2.º El concesionario, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», presentará en la Comisaría de Aguas del Segura un plano de la superficie de riego concedida, que necesariamente deberá estar incluida en el plano de la zona regable del proyecto mencionado en el apartado A).

A la vista del expresado plano, la Comisaría de Aguas del Segura requerirá al concesionario para que presente, dentro del plazo de tres meses, un anejo al proyecto mencionado en el que se recojan las modificaciones que deban introducirse en éste, de acuerdo con las condiciones de esta Resolución, y las que puedan derivarse del plano aludido.

3.º Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición, con las modificaciones que impone esta concesión y en particular su condición segunda.

La Comisaría de Aguas del Segura podrá autorizar pequeñas modificaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

4.º Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de un año, a partir de la fecha en que la Comisaría de Aguas del Segura notifique a los interesados que las obras pueden ser iniciadas, una vez que se haya dado cumplimiento a la condición segunda.

5.º La Administración no responde del caudal que se concede y se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

6.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Segura, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes; debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de los concesionarios, se procederá al reconocimiento final de las obras e instalaciones por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que consten las características de la instalación y el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobarse este acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

En cualquier momento la Comisaría de Aguas del Segura podrá exigir con cargo a los concesionarios la realización de trabajos e instalaciones que aseguren el cumplimiento del condicionado de esta Resolución y la presentación de documentos relacionados con la misma.

7.º Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.º Las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.